

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2010-00698-00**, informándole que la parte demanda aporta constancia de consignación de pago de condenas impuestas en su contra en el presente proceso, respecto de las cual solicita realizar entrega a la parte demandante. Dejo constancia que obra depósito judicial 400100008724220. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

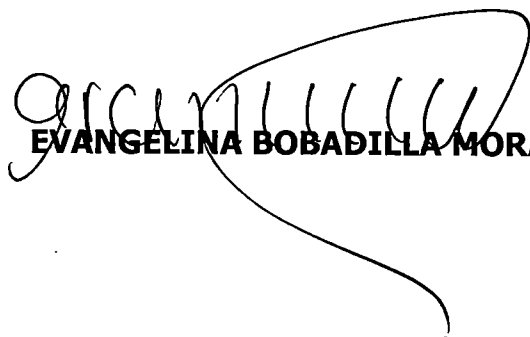
Visto el informe secretarial, como quiera que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales se encontró que la demandada, constituyó título judicial N° 400100008724220, se dispone ordenar su ENTREGA a la demandante ANA MARIA ZIRENE SEGBRE. Precisando que no se ordena la entrega a su apoderada sustituta, teniendo en cuenta que en el poder inicialmente conferido, no se facultó para cobrar títulos judiciales.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago del citado título de depósito judicial, mediante consignación a la cuenta bancaria que informe la demandante.

Cumplido lo señalado en precedencia, remítanse las diligencias al **ARCHIVO** efectuando las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.
70 FIJADO HOY 03 AGO. 2023
A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2014-00589-00**, informando que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá allegó respuesta al oficio 016 del 16 de febrero de 2023, informando que sobre el bien inmueble con matrícula N° 50S-40238974 no se ha realizado diligencia de remate. Finalmente, se encuentra pendiente de resolver sobre la concurrencia de embargos. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

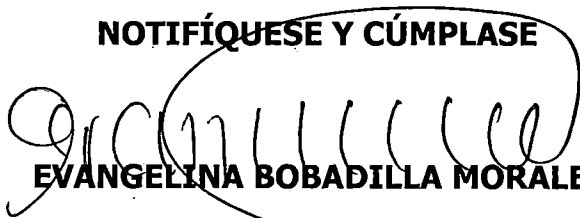
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023):

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que dentro del proceso 2009-226 que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá en contra del aquí accionado LUIS EDUARDO GÓMEZ URQUIJO, no se ha adelantado diligencia de remate dentro del bien inmueble 50S-40238974 respecto del cual se presenta la figura de la concurrencia de embargos entre aquel proceso y el adelantado en este Juzgado (Fl. 91), se dispone remitir al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, copia de los autos que aprobaron liquidación del crédito y de las costas en el presente proceso, con constancia de ejecutoria, a efecto que dicha sede judicial se sirva acatar lo regulado en el art. 465 del CGP aplicable al presente asunto por expresa remisión del artículo, 145 del CPT y SS.

Secretaría proceda como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 70 FIJADO HOY 03 AUG. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00503-00**, informándole que la parte demandada AFP PORVENIR S.A., aporta constancia de consignación de pago de condena impuestas en su contra por concepto de costas. Dejo constancia que obra depósito judicial 400100008839040. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

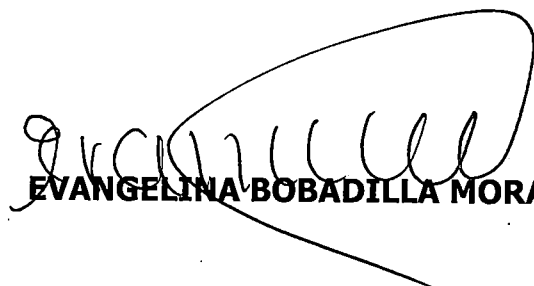
Visto el informe secretarial, como quiera que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales se encontró que la demandada AFP PORVENIR S.A., constituyó título judicial N° 400100008839040 a favor del demandante, se dispone ordenar su ENTREGA a su apoderado judicial JHON JAIRO CABEZAS GUTIÉRREZ, conforme a las facultades de recibir conferidas en el poder inicial.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago del citado título de depósito judicial, a través de pago directo, dejando las respectivas constancias.

Cumplido lo señalado en precedencia, remítanse las diligencias al **ARCHIVO** efectuando las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 70 FIJADO HOY 08 AGO 2023
A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá, D.C., 14 de julio de 2023 al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00698-00** informando que el extremo ejecutado allega poder con impulso procesal. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

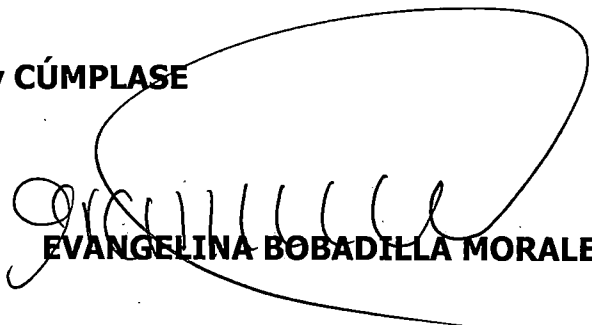
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES**, representada legalmente por **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**, para la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder general otorgado a través de la escritura pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023, y a la Dra. **PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ**, como apoderada sustituta de acuerdo al mandato conferido. Consecuentemente, entiéndase por revocado el poder a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**

Ahora, en cuanto al impulso procesal solicitado, causa extrañeza para el Despacho tal pedimento, por cuanto en el presente asunto se encuentra pendiente, por parte de los sujetos procesales, se allegue la liquidación del crédito. En tal sentido, se **REQUIERE** a las partes para que aporten la liquidación del crédito atendiendo las previsiones legales para el efecto, así como lo referido en el mandamiento de pago y las observaciones señaladas en providencias anteriores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

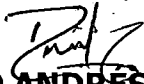

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 70 FIJADO HOY 03 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00640-00**, informando que el apoderado del extremo activo solicita se dé trámite al citatorio y aviso que tratan los Artículos 291 y 292 del CGP, respectivamente, arrimados al presente asunto el 06 y 20 de febrero del 2020. Sírvase proveer.



DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

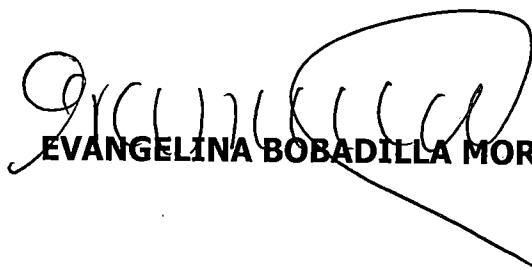
Visto el informe secretarial, observa el Despacho que la parte actora arrimó documental con la cual pretende acreditar el envío del citatorio de notificación personal a la encartada de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 291 del CGP, visible a folios 98 a 101 del plenario, frente a lo cual, se advierte, no cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por tanto, no surte los efectos pretendidos.

Ello, por cuanto el memorialista simplemente allega como prueba del envío, el certificado No. 510261484 (folio 98) y la prueba de entrega (folio 100), expedidos por la empresa de mensajería *L.T.D. EXPRESS*, sin que observe la incorporación de la comunicación debidamente cotejada por el servicio postal en la que se le informe al demandado la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha del auto admisorio y el término con el que ésta cuenta para comparecer al Juzgado a recibir notificación; documento que debía ser aportado con las constancias de envío y entrega allegadas.

En ese sentido, resulta imperativo **REQUERIR** al extremo actor para que realice el trámite de notificación en debida forma, ya sea al correo electrónico dispuesto por la demandada para recibir notificaciones bajo los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, o, de acuerdo a los establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 29 del CPT y la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 70 FIJADO HOY 03 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00728-00**, informando que se corrió traslado de la liquidación aportada por el extremo activo, frente a lo cual, la ejecutada guardó silencio. Igualmente, informo que el apoderado demandante solicita se requiera a Bancolombia para que dé cumplimiento a la medida decretada y se amplíe la cuantía de la misma debido al valor de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

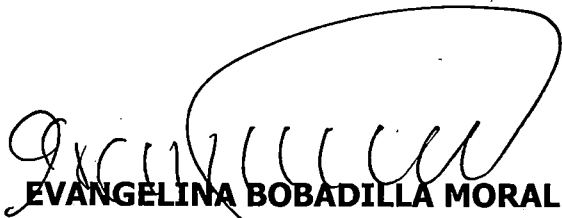
Visto el informe secretarial, el Juzgado al efectuar control sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo, advierte que, no cumple con lo preceptuado en el numeral cuarto del Art. 446 del C.G.P., toda vez que, no se tomó como base la liquidación con corte al 31 de marzo de 2020, que fue aprobada mediante proveído del 28 de septiembre de 2020 (folio 123) y que se encuentra en firme. En tal sentido, se requiere al extremo actor para que presente la actualización del crédito en esos precisos términos.

De otro lado, se observa que la entidad financiera **BANCOLOMBIA** no ha dado cumplimiento a la orden impartida mediante oficio No. 0207 del 09 de septiembre de 2022, comunicada el día 23 del mismo mes y año, mediante el cual se requirió para que procediera a constituir certificado de depósito judicial a órdenes de éste proceso conforme fue solicitado en oficio No. 351 del 15 de diciembre de 2021. En tal sentido, por **SECRETARÍA REQUIÉRASE** al mentado ente financiero para que proceda acatar la cautela comunicada. Ofíciase adjuntando copia de la presente decisión y de los oficios No 351 y 0207 (folios 133 y 163).

Una vez se resuelva lo atinente a la liquidación del crédito, se resolverá sobre el incremento del límite de las medidas de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 20 FIJADO HOY 03 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00847-00**, informando que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. allega respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior, en el cual informa que las afiliadas MARÍA ALEXANDRA SALAZAR TORRES, FLOR ÁNGELA MARTÍNEZ BERNAL, MARÍA OLADIS LÓPEZ HERNÁNDEZ, DORA INÉS CASTAÑO ARANGO, MARTHA LUCIA ÁLVAREZ NIÑO y ELVIRA BURGOS MORENO no han tenido ningún tipo de afiliación con dicha sociedad. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

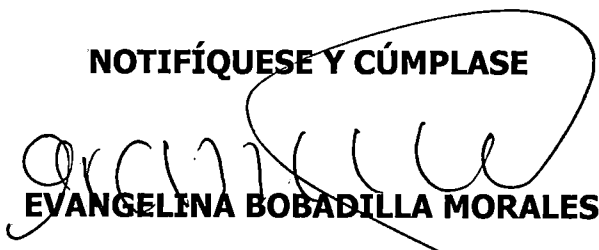
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se dispone incorporar al expediente la respuesta allegada por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., asignándole el valor probatorio que en derecho corresponde.

Entre tanto, se dispone requerir a la parte demandante a efecto que se sirva adelantar la notificación de las sociedades SEGUROS DE VIDA AXA COLPATRIA S.A. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en los términos ordenados en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 70 FIJADO HOY 03 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe secretarial: Bogotá D.C. 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00228-00**, informando que la parte actora presentó ante la oficina judicial de reparto demanda ejecutiva teniendo como base de ejecución el auto de fecha 24 de noviembre de 2022 que aprobó el acuerdo de transacción al interior del proceso de la referencia, la cual fue asignada al Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá, quien le asignó el número de radicado 2023-00057 y mediante auto de fecha 13 de junio de 2023 rechazó la demanda ejecutiva y la ordenó remitir a esta sede judicial. Sírvasse Proveer.

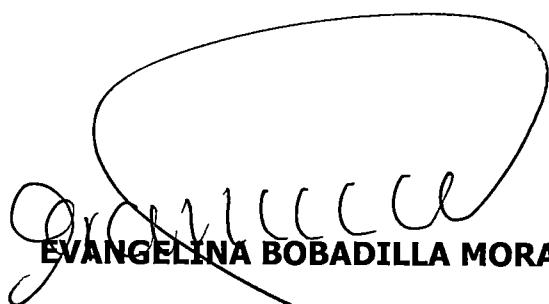

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demanda es recibida directamente por parte del Juzgado que la rechazó, se dispone por secretaría remitir las diligencias a la Oficina Judicial de reparto para que el proceso ejecutivo radicado ante el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá sea compensado a esta sede judicial, seguido del ordinario 11001310501420200022800. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 2 **FIJADO HOY** 03 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00354-00**, informando que la parte actora arrió constancias de notificación personal exitosas a COLFONDOS, sin embargo, la pasiva no contestó demanda. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que el extremo demandante procedió a notificar por vía electrónica a la litisconsorte necesaria por pasiva COLFONDOS el día 20 de febrero de 2023 al buzón electrónico que tiene dispuesto para el recibo de notificaciones judiciales, esto es procesosjudiciales@colfondos.com.co, remitiendo para el efecto Acta de Audiencia del 14 de febrero de 2023, Auto Admisorio de demanda y copia de la demanda con sus anexos, del cual se verificó dio acuse de recibido el 2023-02-20 a las 12:31 pm, tal y como consta en archivo 17Memorial20022023NotificaciónLitisConsorte del expediente electrónico.

En este orden de ideas, la notificación a la demandada se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme al inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es el 22 de febrero hogaño y el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente de la notificación, venciendo el día 08 de marzo de la cursante anualidad sin que aquella hubiere dado contestación al escrito demandatorio.

En consecuencia, se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLFONDOS** y dicha omisión será apreciada como indicio grave en su contra, en voces de lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

Así, el Juzgado convoca a la parte demandada y a su apoderada judicial para el día **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS DOCE Y TREINTA (12:30 PM) DEL MEDIODIA**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**,

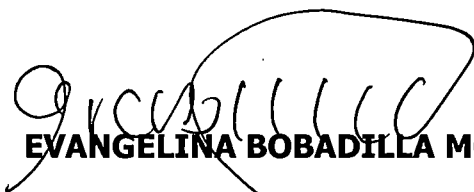
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>20</u> FIJADO HOY <u>03 AGO. 2023</u> A LAS 8:00 A.M. DIEGO ANDRES SOTELO VERA SECRETARIO
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de junio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00492-00**, informando que la parte demandante aportó constancia de la forma en que obtuvo la dirección de notificación de la demandada, en los términos solicitados en auto anterior. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, como quiera que la parte actora acreditó que envió a la demandada, a la dirección de notificación de correo electrónica dcmorales@nuestraips.com.co obtenida de la resolución N° 5334 del 9 de julio de 2019 proferida por BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA DE SALUD, donde formuló pliego de cargos en contra de la demandada, y donde se incluyó la dirección de notificación tenida en cuenta por el actor, para tramitar la notificación del auto admisorio de la demanda, de ahí que se entiende por cumplido el requisito contenido en el art. 8 de la ley 2213 de 2023.

En tal sentido, se tiene que el día 25 de abril de 2022 se envió correo electrónico tendiente a notificar el auto admisorio, del cual se verifica su efectiva recepción en la misma fecha como se observa con el acuse de recibido según certificación expedida por la empresa de correo certificado, por lo tanto, la notificación a la pasiva se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo venció el 11 de mayo de 2022, sin que aquella en ese término hubiere dado contestación al escrito demandatorio.

De esta manera las cosas **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de CORPORACION NUESTRA IPS y dicha omisión será apreciada en el momento procesal oportuno en los términos señalados en el parágrafo 2° del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. y, para el día **MARTES SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 am)**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 10 FIJADO HOY 03 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00494-00**, informando que la parte actora arrió constancias de notificación personal exitosas al extremo pasivo, sin embargo, la encartada no contestó demanda. Sírvase proveer.



DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que el extremo demandante procedió a notificar por vía electrónica a la pasiva FORO GALERIA SAS el día 21 de abril de 2023 al buzón electrónico que tiene dispuesto para el recibo de notificaciones judiciales, esto es mercadeosas@hotmail.com, remitiendo para el efecto Auto Admisorio de demanda y copia de la demanda, del cual se verificó dio apertura al mensaje el 2023-04-24 a las 12:32 pm, tal y como se certifica por la empresa de mensajería Rapientrega mediante Guía No.29439100015 obrante en el archivo 39Memorial26042023TramiteNotificacion del expediente electrónico.

En este orden de ideas, la notificación a la demandada se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la apertura del mensaje conforme al inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es el 26 de abril hogaño y el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente de la notificación, venciendo el día 11 de mayo de la cursante anualidad sin que aquella hubiere dado contestación al escrito demandatorio.

En consecuencia, se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **FORO GALERIA S.A.S.** y dicha omisión será apreciada como indicio grave en su contra, en voces de lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

Así, el Juzgado convoca a la parte demandada y a su apoderada judicial para el día **SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS NUEVE Y TREINTA (09:30 AM) DE LA MAÑANA**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**,

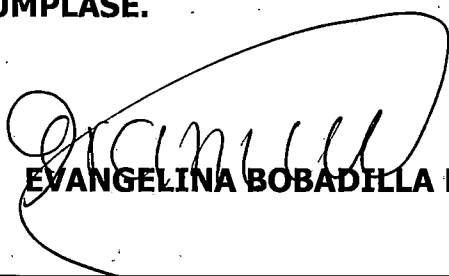
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 70 FIJADO HOY 03 AGO. 2023
A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de abril de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00365-00**, informando que obran diligencias de notificación a las encartadas y contestaciones de demanda en término, asimismo que, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó en debida forma, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA**
a:

- La firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como al abogado FREDY JAVIER AGUILERA VERGARA, para que actúe como apoderado sustituto, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.
- A la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para que adelante la representación judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3748 de la Notaría 18 del Circuito de Bogotá, expedida el 22 de diciembre de 2022, así como a la abogada NEDY JOHANA DALLOS PICO, identificada con C.C. 1019135990 de Bogotá y T.P. 373.640 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada inscrita, en los términos y para los fines del mandato conferido.
- A la abogada ANA MARIA GIRALDO VALENCA, para que actúe como apoderado especial de la sociedad demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCION S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido mediante escritura pública No. 547 del 30 de mayo de 2018 de la Notaría 14 del Circuito de Medellín, adjunta en el escrito de contestación (Págs. 31 y ss).

- Al abogado JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN para que adelante la representación judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS-**, en los términos y para los fines del poder especial conferido mediante escritura pública 832 del 04 de junio de 2020 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá adjunta en el escrito de contestación obrante en el expediente digital.

En ese orden, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación presentados por **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. COLFONDOS S.A.** encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por estas codemandadas.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS NUEVE Y TREINTA (09:30 AM) DE LA MAÑANA**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO
NUMERO 20 FIJADO HOY 03 AGO. 2023 A LAS
8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-0475-00**, informando que se notificó por parte de la parte actora a la demandada a través de mensaje de datos en los términos de la Ley 2213 de 2022, quien presentó contestación en término. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se RECONOCE PERSONERÍA al abogado GILBERTO ALONSO LEGARDA VILLACORTE como apoderado judicial de JORGE ENRIQUE PARDO HOLGUIN, LILIANA PARDO HOLGUIN y LUZ YANIRA HOLGUIN DE PARDO, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

Ahora, como quiera que la pasiva arrió contestación de demanda dentro del término legal otorgado, misma que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **MARTES SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)** para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

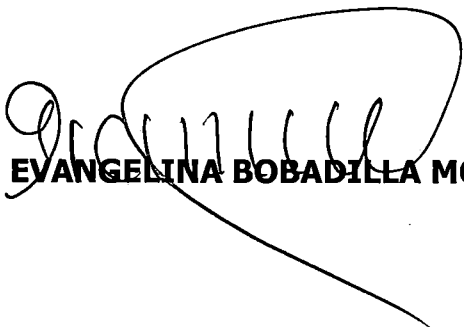
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

Finalmente, por secretaria procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 10 FIJADO HOY 03 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00507-00**, informando que obra respuesta allegadas por las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ y BANCO COLPATRIA SCOTIABANK, allegan respuesta negativa a la medida cautelar decretada, así mismo la Alcaldía de Bogotá - Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C.- allega respuesta al embargo ordenado, donde informa que no fue posible acatarla en atención a que el vehículo de placas HVN872, no figura a nombre del accionado. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, atendiendo que no se ha materializado la medida cautelar decretada, se dispone requerir a las entidades BANCO POPULAR y DAVIVIENDA a efecto que se sirvan dar respuesta al oficio de embargo 001 del 30 de enero de 2023. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 2 FIJADO HOY 03 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe secretarial: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00576-00**, informando que las demandadas ECOPETROL S.A., y CENIT S.A., allegaron trámite de notificación de la llamada en garantía CONFIANZA S.A., quien, a su vez, solicitó aclaración del auto anterior. Igualmente, informo que se omitió proferir pronunciamiento respecto de la contestación de demanda y llamamiento en garantía arrimado por CONFIANZA S.A., en oportunidad. De otra parte, el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, profirió el acuerdo CSJBTA-23-15, ordenando la redistribución de procesos ordinarios que tengan contestación de demanda y en estén para la celebración de la audiencia estatuida en el artículo 77 del C.P.T.S.S. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la llamada en garantía CONFIANZA S.A., solicita aclaración del auto del 26 de abril de 2023, en el cual se requirió a las demandadas ECOPETROL S.A., y CENIT S.A., arrimar trámite de notificación a dicha aseguradora con las constancias de acuse de recibo o certificado de entrega, en tanto aduce no haberse realizado pronunciamiento respecto de la contestación de demanda y llamamiento en garantía allegado.

De lo anterior, se observa que, en efecto le asiste razón a la aseguradora llamada en garantía, toda vez que la decisión tomada en dicha providencia se efectuó sin tener en cuenta la contestación alegada, esto, por cuanto no se había agregado el citado memorial en el expediente digital. En tal sentido, se deja sin valor y efecto el inciso segundo de la providencia calendada el 26 de abril de 2023 y en su lugar se procederá con el correspondiente estudio de la contestación de la demanda y llamamiento en garantía allegado por la convocada CONFIANZA S.A.

En ese orden, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JUAN CAMILO NEIRA PINEDA**, como apoderado judicial de la **COMPAÑÍA**

ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.-, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora, al analizar el líbello de respuesta a la demanda y llamamientos en garantía, presentado por **CONFIANZA S.A.**, el Despacho encuentra que se cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA.**

Así mismo, se observa que en el archivo No. 08 del expediente digital obra trámite notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna.

Finalmente, se observa que el presente asunto reúne las condiciones para la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, mediante acuerdo CSJBTA-23-15, expedido el 22 de marzo del año en curso, razón por la cual se procede a **REMITIR** el presente, al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría, háganse los registros en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI y publíquese una lista de los procesos remitidos, en el micro sitio del Juzgado existente en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 20 FIJADO HOY 03 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-000020-00**, informando que el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición en contra del auto de fecha 11 de mayo de 2023, que requirió a la parte actora a efecto de aportar el acuse de recibo del correo electrónico remitido a la pasiva contentivo de la notificación del auto admisorio de la demanda, sin embargo lo presenta de manera extemporánea, como quiera que la providencia atacada se notificó el 16 de mayo de 2023 y presentó el recurso el 19 de mayo siguiente. **Sírvase proveer.**


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

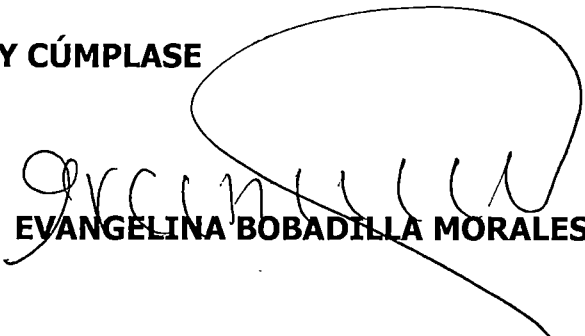
Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el recurso interpuesto por la parte demandante en contra del auto de fecha 11 de mayo de 2023 se presentó fuera del término legal, al radicarse al tercer día siguiente a su notificación, se rechaza por extemporáneo. Recuerde el profesional del derecho que en material laboral, el recurso de reposición ha de presentarse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la providencia atacada en los términos del artículo 63 del CPT y SS, sin que sea dable aplicar las normas del procedimiento civil, como quiera que existe regulación especial que rige la materia.

Ahora bien, con el fin de imprimir celeridad al proceso, proceda la parte actora a acatar lo ordenado en auto de fecha 11 de mayo de 2023, advirtiéndole que el inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 señala que: *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**"* Negrilla propia.

Por lo tanto, la norma es clara en su tenor literal, lo cual no da lugar a realizar ningún tipo de interpretación diferente al sentido natural de la misma (Art. 28 Código Civil), de ahí que para empezar a contabilizar los términos de traslado,

resulta necesario acreditar el acuse de recibido del mensaje de datos remitido a la pasiva contentivo del auto admisorio de la demanda, sin que la posibilidad que tenga la parte demandada de interponer incidente de nulidad, excluya o soslaye la carga de acreditar el acuse de recibido, al no estar así contemplado en dicho cuerpo normativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>20</u>	FIJADO HOY <u>03 AGO. 2023</u> A LAS 8:00
A.M.	
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA	
SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00042-00**, informando que la Cámara de Comercio de Bogotá allega respuesta a la medida cautelar dando cumplimiento a la orden de embargo decretada en auto anterior. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

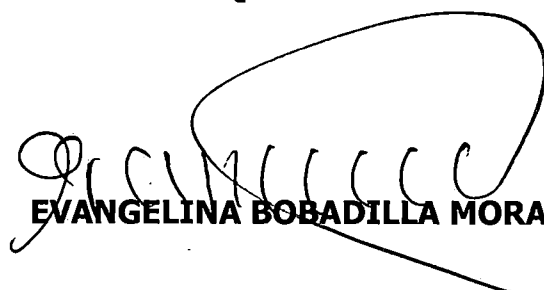
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se incorpora la respuesta allegada por la Cámara y Comercio de Bogotá en la cual informa que procedió a registrar la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio de propiedad de la aquí demandada (Fl.152).

De acuerdo a lo anterior, por secretaria procédase a elaborar el Despacho Comisorio en los términos ordenados en auto de fecha 24 de abril de 2023, a efecto que la parte accionante proceda a su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 70 FIJADO HOY 03 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00060-00**, informando que la encartada COLPENSIONES, allegó solicitud de prórroga del envío del expediente administrativo y nuevo poder. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** la UNION TEMPORAL DEFENSA PENSIONES, representada legalmente por MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023 expedida en la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C.; así como a la abogada ERIKA FERNANDA ABAD ALVAREZ, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido por aquella, obrante en el expediente digital.

En ese orden, pese a que la accionada **COLPENSIONES**, por conducto de su apoderada judicial no allegó el expediente administrativo de la demandante MARIA ULFA SALINAS, aduciendo que comoquiera que acaba de tomar poder de la administradora, le es imposible obtener el expediente administrativo dentro del término legal para subsanar la contestación, por lo que pide se le conceda prórroga para su envío señalando que una vez estén a su alcance será remitido, el Juzgado **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** atendiendo las razones expuestas y en todo caso advirtiéndole que deberá allegarlo antes de la celebración de la audiencia del Art. 77 del CPLSS, so pena de imponerle sanciones por desacato.

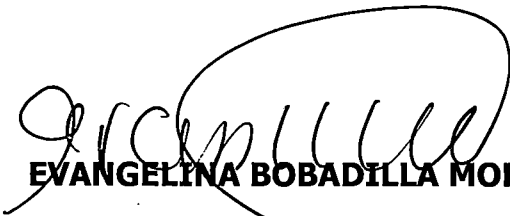
En consecuencia, se cita a las partes a fin de evacuar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. para el **SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS DOCE Y TREINTA (12:30 P.M) DEL MEDIODÍA.**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>70</u>	FIJADO HOY <u>03 AGO. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA	
SECRETARIO	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-066-00**, informando que la parte actora aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada en cumplimiento al requerimiento formulado en auto que precede. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ALCIDES PORTES TORRES**, identificado con C.C. **19.288.960** y T.P. **264.504** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 25 y ss. del C.P.T. y S.S. se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JOSE ANDRES TORRES GUTIÉRREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o por quien haga sus veces.

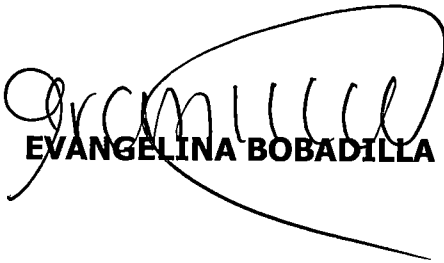
NOTIFÍQUESE el auto admisorio a las demandadas conforme a lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y córraseles traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora Martha Lucía Zamora Ávila o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>70</u>	FIJADO HOY <u>03 AGO. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA SECRETARIO	

Informe secretarial: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2022-00071-00**, informando que las demandadas CENIT S.A.S., y ECOPETROL S.A., arrimaron trámite de notificación a las llamadas en garantía MORELCO S.A.S., CONFIANZA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A., y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sin acuse de recibo o constancia de entrega. Así mismo, se informa que las llamadas en garantía CONFIANZA S.A., y SEGUROS DEL ESTADO S.A., arrimaron escrito de contestación. Igualmente, informo que se omitió decidir sobre el llamamiento en garantía que realizó ECOPETROL S.A., a la aseguradora CONFIANZA S.A. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora **LAURA EMILCE AVELLANEDA FIGUEROA** y al abogado **JUAN PABLO ARAUJO ARIZA**, como apoderados judiciales de **CONFIANZA S.A.**, y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, respectivamente, en los términos y para los fines de los mandatos conferidos.

Ahora, importa precisar que, si bien las demandadas CENIT S.A.S., y ECOPETROL S.A., allegaron trámite de notificación personal a las llamadas en garantía, lo cierto es que no arrimaron acuse de recibo o constancia de entrega de la comunicación remitida a las convocadas, sin embargo, se advierte que las llamadas **CONFIANZA S.A.**, y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, enviaron al buzón digital de este Despacho contestación de demanda y llamamiento en garantía, razón por el cual se habrá de tenerlas **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

De otro lado, se evidencia que **ECOPETROL S.A.**, junto con la contestación de la demanda allegó llamamiento en garantía a **CONFIANZA S.A.**, bajo el argumento que el contratista MORELCO S.A.S., constituyó ante esa compañía una serie de pólizas que amparan el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del contrato No. MA-0032888 de 18 de noviembre de 2013, entre ellas, como el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, frente a lo cual, se observa que se cumple con los requisitos previstos en el artículo 64 del C.G.P., por lo que se **ADMITE** el llamamiento formulado.

En ese sentido, sería del caso ordenar la notificación personal del auto admisorio de la demanda y de ésta providencia a dicha aseguradora, empero, tal y como se indicó con anterioridad, la misma allegó escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, tanto al efectuado por CENIT S.A.S., como al realizado por ECOPETROL S.A., por lo que se procederá con su calificación.

En ese orden, realizado el estudio de los escritos de respuesta a la demanda, así como al llamamiento en garantía, presentados por **CONFIANZA S.A.**, y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, encuentra el Despacho que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

Seguidamente, se evidencia que **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, llama en garantía a la ya demandada **MORELCO S.A.S.**, bajo el argumento que, de acuerdo a los contratos de seguro No. EC 002912 y EC 00291, suscritos entre ellos, en el evento en el que se determine que MORELCO S.A.S. incumplió el contrato suscrito con ECOPETROL S.A. y se ordene hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, se le debe condenar a devolverle a SEGUROS DEL ESTADO S.A., el valor que ésta tenga que pagar en su nombre, debido al derecho de subrogación pactado en dichos contratos de seguro.

Corolario es que habrá de **ADMITIRSE** el **LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA** que formula **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en contra de **MORELCO S.A.S.**, en tanto que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 64 del C.G.P., por tal razón, comoquiera que la llamada en garantía ya se encuentra

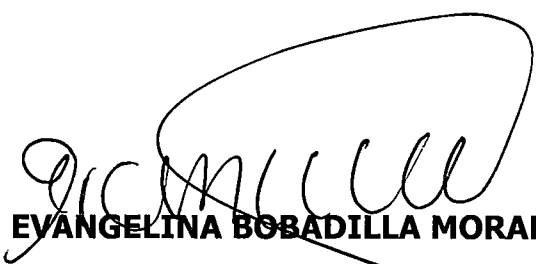
vinculada a este juicio como demandada, se **CORRE TRASLADO** del citado llamamiento, por el término de diez (10) días, mismo que empezará a correr desde el día siguiente a la notificación por estado de esta providencia en tanto que el escrito que contiene el mentado llamamiento ya le fue remitido.

De otra parte, se advierte que, si bien en auto anterior el llamamiento en garantía realizado por CENIT S.A.S., a la demandada MORELCO S.A., se admitió y se ordenó notificar de manera personal a la demandada, lo cierto es que, la misma ya se encuentra vinculada al presente litigio, por tanto, el término con el que cuenta para ejercer su derecho a la defensa y contradicción, empezará a correr desde el día siguiente a la notificación que por estado se haga de ésta providencia.

Finalmente, se observa que ECOPETROL S.A., realizó tramite de notificación a la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en los términos de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, de las documentales arrimadas, no se logra evidenciar constancia de acuse de recibo del envío electrónico o de que efectivamente la convocada tuvo acceso al mensaje. En consecuencia, se dispone **REQUERIR** a la demandada ECOPETROL S.A., para que acredite que en efecto la llamada en garantía, le fue notificado el auto que admitió la demanda y el llamamiento en garantía, aportando el respectivo acuse de recibo o constancia de que ciertamente tuvo acceso al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 70 FIJADO HOY 03 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2022-00205-00**, informando que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, el 23 de febrero hogaño dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho en auto anterior. Finalmente, para lo pertinente hago notar que, aunque en el sistema de actuaciones judiciales siglo XXI aparece registrado el proceso al Despacho desde la data arriba anotada, lo cierto es que no pasó efectivamente a la mesa de la señora Juez para resolver. Sírvese proveer.



JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, de acuerdo a la respuesta brindada por la UGPP, se observa que la entidad demandada efectivamente no cuenta con sedes, oficinas o dependencias en la ciudad de Santa Marta- Magdalena, por tanto, al tener su domicilio principal en esta ciudad, este Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente proceso, conforme a lo previsto en el artículo 11° del C.P.T. y S.S., en concordancia con el num. 4° del Art. 2 de esa norma adjetiva.

Ahora, observa esta Judicatura que el líbelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en el defecto señalado a continuación, so pena de rechazo:

1. No obra prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la sociedad demandada para recibir notificaciones, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO ____ **FIJADO HOY** _____ A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00207-00** informándole que se acreditó haber adelantado diligencia de notificación personal del mandamiento de pago en los términos de la Ley 2213 de 2022 a la accionada GEOPHYSICAL ACQUISITION Y PROCESSING SERVICES LTDA EN LIQUIDACIÓN, sin embargo, no aporta constancia de acuse de recibo. Sírvasse Proveer.

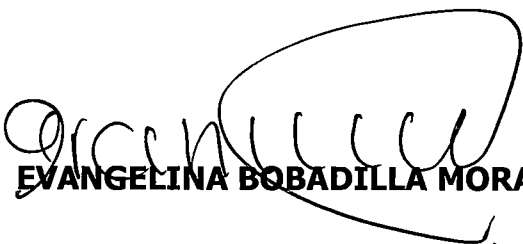

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial, previo a resolver sobre el trámite de notificación, se requiere a la parte actora a efecto que se sirva aportar el acuse de recibo del trámite de notificación que hizo vía correo electrónico a la accionada, ello en los términos del inciso tercero del art. 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 20 FIJADO HOY 03 AGO. 2023 LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00225-00**, informando que las demandadas a través de apoderado judicial y dentro del término legal, presentaron contestación de demanda, así mismo, la parte actora acredita notificación a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, **RECONOCE PERSONERÍA** a: la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019 ante la Notaria Novena (9) del círculo de Bogotá D.C.; así como al abogado **FREDY JAVIER AGUILERA VERGARA**, para que actúe como apoderado sustituto en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

Del mismo modo, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** como apoderado de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

Ahora, procede este Despacho analizar los escritos de contestación presentados por **PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, encontrando que la presentada por la primera de ellas cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

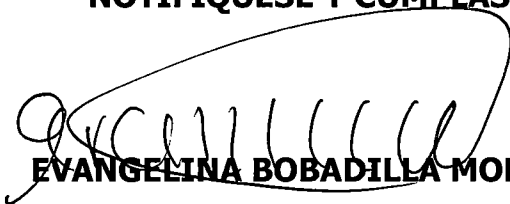
No ocurre lo mismo frente a la presentada por COLPENSIONES como quiera que dentro del acápite de pruebas relaciona el expediente administrativo y reporte de semanas cotizadas de la demandante, sin que se evidencie esta documental dentro de anexos de la demanda.

Es así que se **INADMITE** la contestación de demanda presentada por esa encartada y se le concede el término legal de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto para que **SUBSANE** la irregularidad anotada so pena de tener por probados los hechos en cita. **Contrólese el término por Secretaría.**

Finalmente, se ACEPTA la renuncia presentada por la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., al poder general conferido por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019 ante la Notaria Novena (9) del círculo de Bogotá D.C., de conformidad al Art 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 20 FIJADO HOY 03 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00335-00**, informando que la parte demandante aportó liquidación del crédito en los términos ordenados en auto anterior, así mismo obra respuesta a los oficios de levantamiento de medida cautelar. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

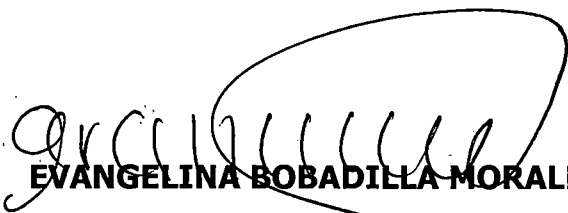
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que la parte actora aporta al expediente liquidación del crédito, la cual no obra constancia, que se haya remitido a la parte demandada en los términos del parágrafo del art. 9 de la ley 2213 de 2022, por tanto, previo a resolver sobre su aprobación o modificación, a efectos de garantizar el derecho de contracción y defensa, se dispone por secretaria correr traslado de la misma a COLPENSIONES, en los términos del numeral 2 del artículo 446 del CGP.

De otro lado, se REQUIERE a la apoderada de AFP COLFONDOS S.A., a efecto que indique el nombre del Representante Legal o la persona que la sociedad tenga destinada a efecto de proceder con la devolución del título judicial ordenado en audiencia de fecha 24 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

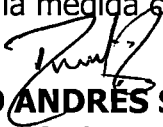
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 70 FIJADO HOY 03 AGO, 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00482-00**, informando que el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder conferido, y las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A Y BANCO DAVIVIENDA, allegan respuesta negativa a la medida cautelar decretada. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

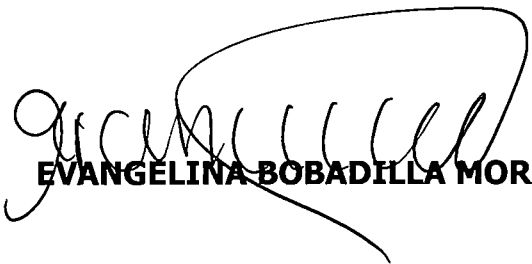
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, al cumplirse con los requisitos previstos en el art. 76 del CGP, se dispone aceptar la renuncia al poder que presenta el abogado ANDRÉS HERIBERTO TORRES ARAGON como apoderado de la accionante SALUD TOTAL EPS S.A. En tal Sentido, requiere a esta última sociedad para que proceda a construir nuevo apoderado dentro del presente proceso.

Ahora bien, atendiendo que no se ha materializado la medida cautelar decretada, se dispone requerir a las entidades BANCO POPULAR S.A., BANCO CORPBANCA y BANCO BBVA a efecto que se sirvan dar respuesta al oficio de embargo 094 del 08 de mayo de 2023. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 20 FIJADO HOY 03 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 22 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2022 – 00504 - 00**, informando que el apoderado de la parte demandada, en término, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el auto inmediatamente anterior, así mismo obra contestación de demanda por parte de la señora María Cristina Trilloz Neusa. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verifica el Juzgado pronunciamiento en torno al recurso de reposición, formulado por el abogado de la parte demandada, contra el auto proferido el 17 de mayo de 2023 que tuvo por contestada la demanda, y que sustenta en que la providencia atacada se indicó que la señora María Cristina Trilloz Neusa obra en calidad de rectora del COLEGIO EUCARÍSTICO VILLA GUADALUPE, condición que manifestó no ser cierta, en tanto si bien, para la finalización del año académico 2022 fungía en dicha calidad, lo cierto es que desde el 16 de enero de 2023, según certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica HERMANAS MERCEDARIAS DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO, ahora es la hermana Ligia Margarita Zuluaga Gómez, haciendo claridad que el poder conferido fue suscrito por ella.

Teniendo en cuenta lo señalado por el apoderado, y una vez verificada la anterior situación, observa el Despacho que incurrió en error involuntario, en el entendido que tuvo por contestada la demanda por parte de la señora María Cristina Trilloz Neusa como rectora del COLEGIO EUCARÍSTICO VILLA GUADALUPE, calidad que no emerge de la documental aportada por la parte demandada, en tanto se evidencia que la persona que confiere el poder especial es la hermana Ligia Margarita Zuluaga Gómez, quien funge en calidad de rectora de la citada institución educativa y como representante legal suplente de la persona jurídica HERMANAS MERCEDARIAS DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO, circunstancias por las cuales le asiste razón al recurrente.

En consecuencia, y dado que el poder no fue suscrito por la señora María Cristina Trilloz Neusa, el Despacho revoca el auto de fecha 17 de mayo de la presente anualidad para en su lugar tener por contestada la demanda por el COLEGIO EUCARÍSTICO VILLA GUADALUPE y la comunidad HERMANAS MERCEDARIAS DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO, teniendo en cuenta que es la hermana Ligia Margarita Zuluaga Gómez, quien funge en calidad de rectora de la citada institución educativa y como representante legal suplente de la persona jurídica.

Continuando con el trámite respectivo y atendiendo que obra poder otorgado al abogado RAÚL ALBERTO QUINTERO SALGADO, procede el Despacho a **RECONOCER PERSONERÍA**, en calidad de apoderado de la hermana **MARÍA CRISTINA TRILLOZ NEUSA**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

Ahora, importa precisar que sin haberse acreditado que se materializó la notificación personal de la convocada, aquella dio contestación a la demanda, razón por la cual este Despacho habrá de tener NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la hermana **MARÍA CRISTINA TRILLOZ NEUSA**, en calidad de acusada, del auto que admitió el líbelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del mentado escrito.

Con lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación presentado por la encartada, encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

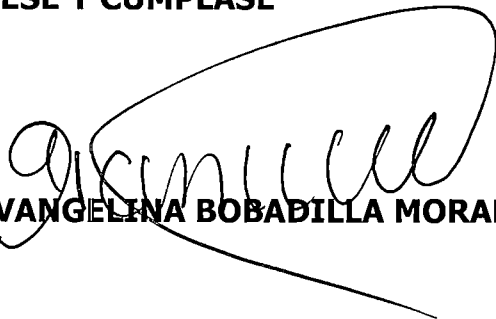
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados el **DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)** para **AUDIENCIA ESPECIAL**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la ley 1010 de 2006 fecha y hora en la cual se practicarán las pruebas solicitadas por las partes.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NÚMERO <u>70</u>	FIJADO HOY <u>03 AGO. 2023</u> A LAS 8:A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00532-00**, informando que la parte demandante allega trámite de notificación del auto admisorio de la demanda; que obra escrito de contestación de demanda presentado por COLPENSIONES; la parte demandada AFP PORVENIR S.A. interpone incidente de nulidad por indebida notificación de la providencia que admitió la demanda y la parte actora igualmente interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 14 de julio de 2023, sin embargo, pongo de presente que en la providencia objeto de reparo se incluyó el número de radicado del presente proceso cuando correspondía en realidad al proceso 2022-066 por lo que se notificó por error en este proceso. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

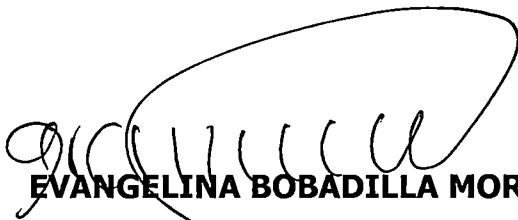
Visto el informe secretarial, se dispone correr traslado a las partes del incidente de nulidad propuesto por AFP PORVENIR S.A., por el término de tres (3) días conforme al artículo 110 del C.G.P.

De otro lado, se dispone dejar sin valor y efecto el auto de fecha 14 de julio de 2023 así como su notificación en estado del 24 de julio siguiente, habida consideración que por error en su informe secretarial se registró el número de este proceso, correspondiendo al radicado 2022-066.

Por lo anterior, por sustracción de materia se releva el Juzgado de resolver sobre el recurso interpuesto por la parte actora, máxime cuando al interior de este juicio se profirió auto admisorio el 19 de mayo pasado, no sin antes conminar a secretaria para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en tales dislates procedimentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 20 FIJADO HOY 03 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00549-00**, informando que la parte demandante dentro del término legal subsanó la demanda. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado JONATHAN JAVIER ROJAS ACOSTA identificado con C.C. 1.013.592.393 y T.P. N° 257.632 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

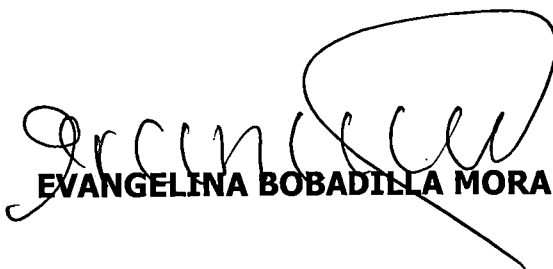
Como quiera que la parte demandante subsanó las falencias advertidas en auto anterior, al cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **NERY YURANI PIZZA FORERO** en contra de **CONFECCIONES DARMIS SAS**.

NOTIFÍQUESE a la demandada, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 70 FIJADO HOY 03 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00560-00**, informando que la parte demandante dentro del término legal subsanó la demanda, aportando para el efecto, la comunicación de la demanda y subsanación a la parte demandada. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado RICARDO BARONA BETANCOURT identificado con C.C. 79.908.658 y T.P. N° 110551 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que la parte demandante subsanó las falencias advertidas en auto anterior, al cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **BAUTISTA MONTERO OSCAR HERNÁN, BUITRAGO TRIMMIÑO NANCY, CARDOZO BECERRA RUTH YANNETTE, CAMPOS ROJAS LILIAN MARCELA, COBO SERNA ADOLFO LEÓN, GARCÍA SCHLEGEL ELISA VIRGINIA, GARZON PERILLA ARAMINTA GABRIELA, GONZALEZ ROMERO ARNALDO ALBERTO, GUZMÁN RESTREPO LUIS EDUARDO, HERNANDEZ SAMACA FAURICIO, MONTENEGRO MONTES DANIEL, MORENO RODRÍGUEZ ÁNGELA, ORTIZ NAVIA ALEXANDER, OSPINA DÍAZ JAIRO, PERNETT LOPEZ ALBERTO, RODRIGUEZ POSTERARO HERNANDO DARIO, SEPULVEDA QUINTERO JAVIER ADOLFO Y SEPULVEDA TRUJILLO JENNY PATRICIA.** en contra del **BANCO DE LA REPUBLICA Y COLPENSIONES.**

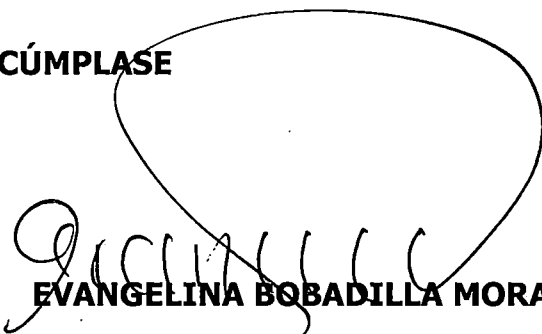
NOTIFÍQUESE a las demandadas BANCO DE LA REPUBLICA y COLPENSIONES, conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>70</u>	FIJADO HOY <u>03 AGO. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda ejecutiva, informando que fue remitida por reparto a través de correo electrónico a este Juzgado. Queda radicada bajo el **No. 11001-31-05-014-2023-00010-00**; igualmente informo que obra solicitud de cautelas por lo que no se allegó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

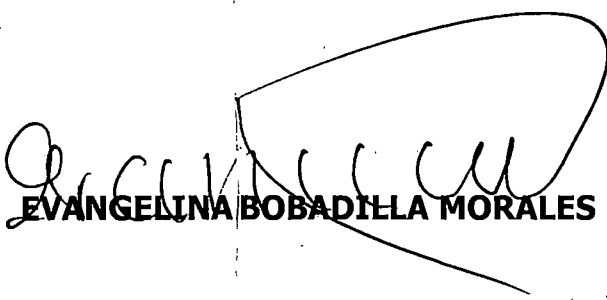
Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demanda presentada no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y 100 del C.P.T. y S.S., ni de la ley 2213 de 2022 por las razones que a continuación se señalan.

1. El poder arrimado, no se allegó con los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con la presentación personal ante notario; o en su defecto, con la constancia de que el mismo fue otorgado por la demandante a través de mensaje de datos de conformidad con lo preceptuado en el Art. 5º de la Ley 2213 de 2022.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

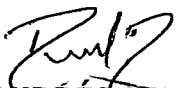
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 70 FIJADO HOY 03 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2023-0020-00**, Informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos, asimismo informo que no se allegó constancia del envío a través mensaje de datos de la misma a la parte demandada. Sírvasse Proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procedió a la calificación de la demanda presentada, evidenciando que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del CPT y SS del C.P.L, por las razones que a continuación se señalan:

1. Se advierte insuficiencia de poder, por cuanto no se confirió para reclamar las pretensiones aducidas en el libelo, cuando lo cierto es que el inciso 1º del artículo 74 del C.G. del P., establece que en el mandato los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados., asimismo el poder se deberá allegar de conformidad con la norma antes citada, esto es, con la presentación personal ante notario; o en su defecto, con la constancia de que el mismo fue otorgado por el poderdante a través de mensaje de datos de conformidad con lo preceptuado en el Art. 5º de la Ley 2213 de 2022.
2. No existe claridad en los hechos Nos. 10 y 11, en lo relacionado con la fecha que allí se plasma, pues señala 18 y 19 de febrero del "presente año" cuando la demanda se presentó en el año 2023, asumiendo que cuando hace referencia al presente año, es a 2023, ya que en los hechos siguientes, el relato hace referencia al año 2022. Aclárese.
3. El gestor omitió dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 8º del art. 25 del C.P.T. y S.S., comoquiera que la simple enunciación de normas y jurisprudencia no expresa los fundamentos y razones de derecho, pues es

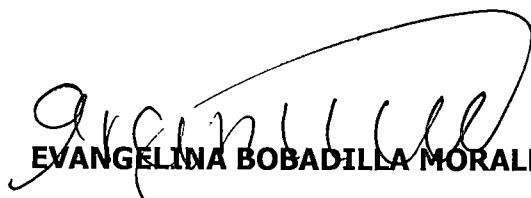
allí donde ha de plantearse la tesis que se trae a colación para el debate jurídico. Adecúe.

4. El apoderado del demandante no indica la dirección de notificaciones de la demandada, pues si bien, señala que es jdiaz@bancodebogota.com.co, lo cierto es que no se encuentra registrada en el certificado de existencia y representación legal allegado.
5. No se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la convocada para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiere remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, ello atendiendo lo indicado en el numeral anterior del presente auto.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

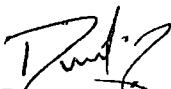
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>70</u>	FIJADO HOY <u>03 AGO 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00059-00**, informando que el banco BBVA allegó respuesta a la cautela decretada. Igualmente, informo que el apoderado de la parte demandante solicita se decrete la medida cautelar solicitada.

Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la entidad bancaria informa que la sociedad ejecutada se encuentra en proceso de liquidación judicial, allegando como prueba de ello el auto No. 2021-01-451949 del 15 de julio de 2021, en el cual se aprueba re adjudicación de bienes de la encartada. En efecto, al revisar el portal web de la Superintendencia de Sociedades, se avizora que, mediante auto proferido en audiencia, contenido en el acta No. 400-002550 del 17 de noviembre de 2016, se ordenó la terminación del proceso de reorganización de la sociedad Optimizar Servicios Temporales S.A., y consecuentemente se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la citada empresa.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 50 y el artículo 71 de Ley 1116 de 2006, este Despacho se abstiene de continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo y consecuentemente se ordenará su remisión a la Superintendencia de Sociedades para lo de su cargo.

Finalmente, se advierte que, una vez revisado el portal transaccional de títulos judiciales del Banco Agrario, no se encuentra depósito judicial a favor de este proceso. No obstante, se ordenará por secretaría, oficiar a la entidad bancaria en la que se decretó medida cautelar en providencia del 21 de febrero de 2023, a fin de informarle que dicha cautela debe quedar a disposición de la Superintendencia de Sociedades en el proceso judicial de

liquidación de la sociedad Optimizar Servicios Temporales S.A, identificada con Nit 900.128.018.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

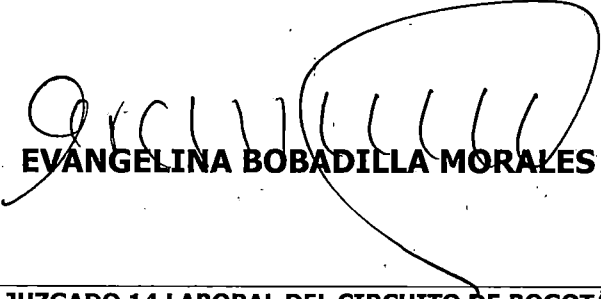
DISPONE

PRIEMRO: REMITIR a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** en el estado en que se encuentra el presente proceso EJECUTIVO LABORAL, adelantado por **ALEJANDRA CABEZAS PINEDA** contra **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, en virtud de la admisión del proceso de liquidación judicial del referido ejecutado, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: OFICIAR por **SECRETARÍA** a la entidad financiera BBVA, a fin de comunicarle que la cautela informada mediante oficio No. 054 del 27 de marzo de 2023, debe quedar a disposición de la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso de liquidación judicial de la sociedad **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, identificada con Nit 900.128.018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO 7 **FIJADO HOY** 03 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO